



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003028-2021-00067-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Maria Eugenia Sanmiguel Romero
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el término de suspensión ordenado en auto de 22 de marzo de 2022, se **REANUDA** el trámite del presente proceso.

En ese sentido, visto el memorial allegado el día 24 de abril de 2023 por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone: **REQUIÉRASE** al abogado del extremo activo, para que aclare su petición de suspensión del proceso, por cuanto en ella indica que solicita esta por un término de dos años, “*es decir, hasta el 05 de abril de 2023*”, cuestión que al parecer obedece a un error de digitación, ya que según el “acuerdo de pago” anexo a tal rogativa, el deudor pagará el saldo de la obligación en 26 cuotas, contadas a partir del mes de abril de **2023**.

De cualquier modo, **REQUIÉRASE** a ambas partes para que:

- Corrijan el denominado “acuerdo de pago”, pues en el encabezado está fechado 03 de abril de **2022** y al final se indica que se suscribió el 03 de abril de **2023**.
- Complementen el “acuerdo de pago” enunciado o suscriban un memorial aparte, dirigido al juzgado, **solicitando expresamente y de común acuerdo la suspensión del proceso** por el término de dos años, con la indicación de la fecha desde la cual ha de operar esta, toda vez que el memorial arrimado a las diligencias, en que se depreca la parálisis del trámite, únicamente se firmó por el abogado del ente ejecutante, mientras que en el comentado convenio no se pactó de forma explícita la suspensión suplicada (art. 161-2 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cd705a26b136dc09faf9b086ceae3a123190b2861fba8bbc92a5bfb452d42**

Documento generado en 25/04/2023 10:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

María Eugenia Sanmiguel Romero

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado por el patrullero de la POLICÍA NACIONAL JHON ALEXANDER ARDILA MARTINEZ y por el Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ, quien -sin exhibir poder- dice actuar como abogado del señor WILLIAM JAIMES RUEDA, C.C. 91.219.717, y alega que este es el propietario del vehículo de placas FSP-866, inmovilizado por la POLICÍA NACIONAL, se dispone:

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVIÉNSE** sendos oficios con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN – INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), **con copia** a los correos electrónicos informados por el Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ (wjaimes2007@yahoo.es y luisalbertomanotaslopez@gmail.com), para que de inmediato **CANCELEN** de sus sistemas las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro que por cuenta de este proceso estén inscritas respecto del vehículo de placas FSP-**866**, ya que en el trámite que nos ocupa nunca se decretaron gravámenes judiciales ni se les informó medida cautelar alguna en relación con tal bien, habiéndose decretado y comunicado en su momento, en realidad, el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placas FSP-**886**, de propiedad de la ejecutada NANCY MILENA SUÁREZ SUÁREZ, C.C. 37.544.862, medidas cautelares estas últimas que en todo caso se ordenaron levantar en auto de 10 de abril de 2023.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** a las comunicaciones correspondientes copia de: **(i)** este auto; **(ii)** del auto de 29 de abril de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FSP-**886**; **(iii)** del oficio No. 585 de 10 de mayo de 2021, mediante el cual se comunicó a la DIRECCIÓN DE



TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN el embargo del vehículo de placas FSP-**886**; (iv) del auto de 07 de marzo de 2022, a través del cual se comisionó a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN para la aprehensión del vehículo de placas FSP-**886**; (v) del despacho comisorio No. 14 de 17 de marzo de 2022, por medio del cual se informó el contenido del precitado auto de 07 de marzo de 2022 a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN; (vi) del auto de 10 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo de placas FSP-**886**; (vii) del oficio No. 512 de 12 de abril de 2023, en que se informó a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN la cancelación de las cautelas decretadas sobre el rodante de placas FSP-**886**; y (viii) del oficio No. MSG-2596-2023 de 24 de abril de 2023, a través del cual la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN informó que ya procedió al levantamiento de las medidas cautelares registradas en sus sistemas en relación con el vehículo de placas FSP-**886**.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., SUCURSAL BARRANCABERMEJA, con copia a los correos electrónicos informados por el Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS LÓPEZ (wjames2007@yahoo.es y luisalbertomanotaslopez@gmail.com), para que haga **ENTREGA DEL VEHÍCULO** de placas FSP-**866** al señor JHON MILLER PEÑA GALLARDO, C.C. 1.101.206.647, o a quien este autorice debidamente para el efecto, por ser quien detentaba materialmente el automotor al momento de su inmovilización, sin importar quién figure actualmente como propietario inscrito del bien.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** copia de este auto a la comunicación que se ha de dirigir a dicho parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31b00eef5d19239c8a381d5e91af23d8639efd9bb91ec2f9f7267ed06c6d1c5**

Documento generado en 25/04/2023 10:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

María Eugenia Sanmiguel Romero

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría **ACÁTESE** lo dispuesto en autos de 06 de abril de 2022 y 09 de marzo de 2023, en torno a la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3f360cdf11e5fe2a799f8a9476a2f681b9c4537e25c70469d76f310fa1d56c**

Documento generado en 25/04/2023 10:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00367-00

La suscrita Secretaria ad hoc procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones pdf18, fls. 3 y 6 (C1)	\$12.500
Notificaciones pdf19, fl. 2 (C1)	\$6.000
Notificaciones pdf38, folio 2 (C1)	\$6.000
Agencias en derecho	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$224.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$224.500). Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

María Eugenia Sanmiguel Romero

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición



de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, por ser ello competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24efaf90e61d0e5ab4790dfc91df4d078f75c713ae41342b282a2f1c4727e**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00367-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

María Eugenia Sanmiguel Romero

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

FÍJENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a0d7aba7af2015a791e49dc1df3535c09a37524e8301f569e8883f71ae366**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003028-2022-00647-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RECONÓZCASE personería al Dr. DARWIN ALONSO MOSQUERA JERÉZ, portador de la T. P. No. 177566 del C. S. de la J., como abogado de la ejecutada MARÍA ESTHER JERÉZ CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE personería al Dr. JUAN DIEGO JERÉZ NORIEGA, portador de la T. P. No. 367.522 del C. S. de la J., como abogado de la demandada en mención, en los términos y para los efectos del memorial **poder de sustitución** allegado.

TÉNGASE NOTIFICADA personalmente a la demandada el día 13 de diciembre de 2022, por conducto de su apoderado judicial principal, con la remisión que del expediente digital se le hiciera a este, por parte de la Secretaría del juzgado, el día 07 de diciembre de 2022.

De las EXCEPCIONES DE FONDO y de la contestación blandida oportunamente por la demandada, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Al respecto no huelga aclarar que se equivoca el extremo pasivo cuando señala que dicho término de traslado a favor de la parte actora ya feneció, pues contrario a lo que indica, el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022

únicamente aplica en tratándose de traslados secretariales¹, esto es, de aquellos que han de surtirse a voces de lo previsto por el art. 110 del C. G. del P., que consagra como regla general que los traslados que se hagan por fuera de audiencia se han de materializar por la Secretaría, “*salvo norma en contrario*”.

Precisamente entre las excepciones a dicho traslado secretarial se encuentra el que se observa en el presente proveído, el cual, por expreso mandato legal, requiere de providencia que lo disponga, al preceptuar el ordinal 1º del art. 443 del C. G. del P., que “[d]e las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

¹ Así se colige de una lectura desprevenida de dicha norma, que prescribe que “[c]uando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. El relieve es del despacho.

² El énfasis es nuestro.

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd46414553ed30fc35b19784fac71a1d180e9b5c9fb7048309a0937a7d20bc**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)

RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00150-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Maria Eugenia Sanmiguel Romero

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ante el silencio observado por el extremo activo, **ADVIÉRTASE** que la ejecución continuará única y exclusivamente en contra del demandado FILIBERTO CAMACHO ARENAS, en su calidad de obligado solidario de la obligación que se cobra (art. 70 de la Ley 1116 de 2006).

De otro lado, comoquiera que en anterior providencia no se impartió mérito a la cesión de crédito allegada el día 13/06/2022, téngase al FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA, administrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. (art. 68 del C. G. del P.).

Finalmente, **PREVÉNGASE** a los interesados que respecto del envío del expediente digital a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se decidirá una vez se surta el trámite de rigor en relación con la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5befd6346cde630b63d5916423793914ed6c684d83807d23970e1d5c388ce0b**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA (**CUADERNO TRES**)

RADICADO: 680014003014- 2020-00150-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ante el silencio observado por el extremo activo, **ADVIÉRTASE** que la ejecución continuará única y exclusivamente en contra del demandado FILIBERTO CAMACHO ARENAS, en su calidad de obligado solidario de la obligación que se cobra (art. 70 de la Ley 1116 de 2006).

Bajo ese entendido, memórese que en este asunto CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, actuando como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de FILIBERTO CAMACHO ARENAS, la cual se acumuló a la promovida inicialmente por parte de BANCOLOMBIA S.A., respecto de este y otro.

Como base del recaudo aportó el PAGARÉ No. 200104558, cuya copia ya obraba en el trámite de la demanda principal, así como la constancia de la subrogación parcial del crédito contenido en dicho cartular, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el pago parcial que de dicha obligación hiciera este a BANCOLOMBIA S.A., amén del contrato de cesión celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA; documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado FILIBERTO CAMACHO ARENAS.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de julio de 2022, corregido en proveído de 16 de septiembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 14 de julio de 2022, con la notificación por estado del demandado FILIBERTO CAMACHO ARENAS; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en relación con la demanda ejecutiva acumulada de la referencia, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022, corregido por medio de auto de 16 de septiembre de 2022, **pero única y exclusivamente en contra de FILIBERTO CAMACHO ARENAS,** por cuanto mediante auto de 24 de febrero de 2023 se ordenó remitir copia del expediente digital con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, en vista del trámite de liquidación judicial simplificada que allí se surte respecto de GESCAD S.A.S., conforme al auto dictado por tal autoridad, identificado con radicación No. 2023-06-000342 de 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, de propiedad de **FILIBERTO CAMACHO ARENAS,** una vez cumplidas las formalidades previstas para ello. Lo anterior, de

acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial -literal a) del numeral 5º del art. 463 del C. G. del P.-.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **FILIBERTO CAMACHO ARENAS**. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.750.000).

QUINTO: Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, remitiéndole copia de este auto, para que haga parte del proceso de liquidación judicial simplificada que allí se surte respecto de GESCAD S.A.S., NIT. 900772208-1. **ADVIÉRTASELE** que el expediente digital que contiene el trámite de esta demanda acumulada y la inicialmente promovida por BANCOLOMBIA S.A., le fue enviado mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b510e4125e5508f06fe7301f4bacf834bae2aa9a0cdef59e973593517b9b566**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00450-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Maria Eugenia Sanmiguel Romero
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos pertinentes, **AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 055 de 05 de octubre de 2020, debidamente diligenciado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f586d291439318c405f3dfb21d588c5523e1ce89a0626ac9b97f9052d0ac81**

Documento generado en 25/04/2023 10:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00450-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Maria Eugenia Sanmiguel Romero
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que por auto de la fecha, en atención a lo informado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se agregó al expediente el despacho comisorio No. 055 de 05 de octubre de 2020, debidamente diligenciado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; una vez se cumpla el término de cinco (05) días de que trata el art. 40 del C. G. del P., se dispone:

Por la Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de manera directa al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que avoque la instrucción del asunto, dado su conocimiento previo de este.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, frente a casos similares, ha echado mano de las reglas de reparto contenidas en el Acuerdo 1472 de 2002, para indicar a cuál de los juzgados eventualmente competentes le corresponde tramitar un asunto, optando por aquel al cual se le ha repartido previamente, haciendo uso, "*mutatis mutandi*", esto es, guardadas las proporciones o cambiando lo que es necesario variar, de la regla de reparto previo que se aplica en materia de segundas instancias, así:¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ref.: AC4612-2021. Radicación n. 11001-02-03-000-2021-00494-00. Auto de 05 de octubre de 2021. M.S.: Francisco Ternera Barrios. Sintetizando, en este caso el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín recibió por reparto una demanda. La admitió y luego se declaró incompetente para instruir la y la remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Añorí, despacho que avocó su conocimiento y luego la rechazó por competencia, por considerar que los competentes eran los Jueces Civiles Municipales de Medellín. La demanda fue devuelta y se sometió a reparto, siendo asignada al Juzgado 24 Civil



“Ahora, frente a cuál de los Juzgados de la citada urbe debe continuar con el trámite, es un asunto que no comporta factores competenciales sino reglas de reparto. Al respecto, mutatis mutandi, en tratándose del conocimiento de los asuntos en las corporaciones «El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan.» (Artículo 10º del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura). Y en lo que concierne a células judiciales «Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente» (Numeral 5º artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002)”.

ADVIÉRTASE a dicho estrado judicial que de no compartir nuestra posición en torno a la remisión directa a sus oficinas de este expediente, esto es, si en su concepto las diligencias han de someterse nuevamente a filtro y reparto aleatorio por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, a pesar de que el proceso fue previamente radicado y repartido específicamente a tal estrado, **desde ya se propone conflicto negativo de competencia, para que sea el superior funcional común quien dirima el tema.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Municipal de Medellín, agencia que a su vez la remitió al Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, por ser aquel al cual se habían repartido anteriormente las diligencias. Este último a su vez indicó que era el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín el que tenía que conocer de la causa, porque *“le correspondió (...) por reparto de forma aleatoria, por parte de la Oficina Judicial de Medellín, puesto que el reparto por adjudicación es única y exclusivamente para segundas instancias”*. No obstante, en la providencia citada, la Corte Suprema de Justicia resolvió el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados de Medellín y el Juzgado Promiscuo Municipal de Añorí, decidiendo que su juicio incumbía a los primeros, y al decidir a cuál de los dos juzgados de Medellín le concernía conocer del asunto (17 o 24), optó por el primero al que se le había repartido el expediente, en aplicación, por analogía si se quiere, de la regla de reparto aplicable en tratándose de segundas instancias.

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d0c9b273ad5193e1ad76e235170298e15b3b80e46b67c6030e9b7536b5c09e**

Documento generado en 25/04/2023 10:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>